

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o tracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDENES

Excmo. Sr.: El problema, de innegable transcendencia, que aparece planteado en las actuales circunstancias en orden al pago de los siniestros por parte de las Compañías de Seguros, y el propósito firme del Poder público de que aquél sea resuelto con las mayores garantías de acierto, respetando los intereses legítimos de aseguradores y asegurados, exigen que, en plazo brevísimo se reanude el funcionamiento de la Junta Consultiva del ramo.

En su virtud, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Hacienda, dispongo:

1.º La Junta Consultiva de Seguros quedará, por ahora, constituida en la siguiente forma:

Presidente: La persona que libremente designe el de la Junta Técnica del Estado.

Vocales: Nato, el a que se refiere el Decreto de 7 de noviembre de 1933.

Representantes del Estado: Un vocal de la Comisión de Hacienda, un representante de la de Trabajo, otro del Comité de Moneda Extranjera y un Abogado del Estado.

Representantes de entidades aseguradoras españolas: Un vocal por cada uno de los grupos siguientes:

Grupo 1.º Seguros de vida.

Grupo 2.º Seguros de incendios.

Grupo 3.º Seguros de accidentes.

Grupo 4.º Seguros de transportes.

Representante de entidades aseguradoras extranjeras: Un vocal en representación de todas ellas.

Representantes de Mutualidades de Seguros inscritas: Un vocal en nombre de las mismas.

Representante del Instituto Nacional de Previsión: Un vocal.

Representantes de los asegurados: Dos vocales.

También formará parte como vocal de la Junta un especialista en materia de seguros sociales.

Secretario: Un funcionario del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros.

2.º El vocal representante de la Comisión de Trabajo será designado por el Presidente de la misma. Los tres restantes representantes del Estado lo serán por el Presidente de la Comisión de Hacienda.

La elección de vocales representativos de las entidades aseguradoras nacionales se hará por acuerdo de éstas, a cuyo fin se reunirán previa convocatoria del Presidente de la Junta Consultiva.

En idéntica forma se nombrará el vocal representante de las entidades extranjeras.

La designación del vocal que ha de representar a las Mutualidades se llevará a cabo por el Presidente de la Comisión de Hacienda, a propuesta de la Asociación Nacional de Mutuas de Seguros.

El Presidente de la Comisión de Trabajo nombrará, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, la persona que ha de representar a éste.

Los Vocales que han de actuar en nombre de los asegurados y el especialista en seguros sociales se designarán por el Presidente de la Comisión de Hacienda, requiriéndose la propuesta del Secretariado Político de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para el nombramiento de uno de los dos representantes de los asegurados. La propia Autoridad designará el Secretario de la Junta.

3.º Todos los elementos integrantes de la Junta Consultiva deberán ser españoles, y justificar, además, para posesionarse del cargo, su adhesión al movimiento nacional, no desvirtuada por actos o manifestaciones anteriores a la iniciación del mismo.

4.º En el plazo máximo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", deberá quedar constituida la Junta y dar comienzo a su actuación, reuniéndose en lo sucesivo cuantas veces lo considere preciso su Presidente.

5.º En el caso de no recaer acuerdo unánime en los problemas sometidos a estudio de la Junta, los Vocales formularán su opinión, que se consignará en el acta que de cada sesión levantará el Secretario.

6.º Los cargos de Presidente y Vocal de la Junta son de carácter gratuito y sin derecho a indemnización alguna.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 8 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: Existen determinados Institutos de Segunda Enseñanza que carecen en absoluto de personal docente, lo mismo numerario que auxiliar, teniendo, asimismo, alguno de dichos Centros, ocupados militarmente sus locales por necesidades de la guerra.

Dada la imposibilidad de dotar a dichos Institutos de personal idóneo, es preferible su clausura transitoria, hasta que, normalizadas las circunstancias, pueda reanudarse normalmente en ellos la enseñanza.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º Quedan clausurados por el presente curso, los Institutos elementales de Segunda Enseñanza de Ecija, Morón, Oñate, La Línea y Molina de Aragón, y los nacionales de Santander (Menéndez Pelayo), Mérida, Monforte de Lemos, Peñarroya-Pueblo Nuevo, Santa Cruz de Tenerife, Talavera de la Reina, Ronda, Rivadeo y Zafra.

Artículo 2.º Serán de aplicación a dichos Centros las disposiciones contenidas en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 14 de septiembre pasado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 7 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

La inclusión de la enseñanza de la Religión en varios de los cursos del Bachillerato, acordada por Orden de la Junta de Defensa Nacional, fecha 22 de septiembre de 1936, exige normas que regulen dicha enseñanza, así como la forma en que ha de ser designado el Profesorado correspondiente.

Por ello, y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

Artículo 1.º La enseñanza de la Religión será obligatoria en los cursos y horas semanales determinados en la Orden comunicada de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 23 del corriente mes, excepto para los indígenas del Protectora-

do de Marruecos y Colonias africanas que profesen religión distinta de la católica. Se abonará por los alumnos la matrícula ordinaria correspondiente y se celebrarán los exámenes para los alumnos oficiales y libres en igual forma que para las demás disciplinas.

Artículo 2.º En el primer año de su estudio se ampliarán las enseñanzas de la Religión católica recibidas en la escuela primaria; en el segundo, la Historia de la Iglesia y la Liturgia; en el tercero se expondrá ampliamente el dogma católico; en el cuarto, la Moral, y en el último la vida sobrenatural y nociones de Apologética. Dichos estudios se harán con arreglo a los textos elegidos por el Profesor respectivo, mientras no se adopten con carácter general obras que respondan a normas pedagógicas y a un plan definido.

Artículo 3.º Las cátedras de Religión que no puedan ser cubiertas por el Profesorado actualmente en situación de excedencia forzosa lo serán con carácter interino para el próximo curso, en virtud de nombramiento hecho por la Comisión de Cultura y Enseñanza, a propuesta de los Claustros respectivos, entre los Sacerdotes autorizados por sus Ordinarios. Las condiciones a que deberán someterse los aspirantes serán las siguientes:

a) Poseer la condición de eclesiásticos y acreditar por certificados las aptitudes y méritos indispensables para ejercer la función docente.

b) Autorización por escrito, dada por el Prelado de su diócesis, y para estos solos efectos de la enseñanza.

c) El Ordinario podrá retirar la autorización para el ejercicio de la enseñanza de la Religión, previo acuerdo con la Comisión de Cultura y de conformidad con las prescripciones canónicas.

Artículo 4.º Las enseñanzas de Religión serán dadas en el curso próximo por los Profesores actualmente en situación de excedencia forzosa, en virtud de la Orden de 29 de marzo de 1932, a cuyo efecto volverán al servicio activo, con los haberes que les correspondan. Estarán obligados dichos Profesores a someterse a las condiciones determinadas en los apartados b) y c) del artículo 3.º, y solicitarán su reingreso antes del día 20 del corriente.

Artículo 5.º Los Profesores designados en la forma determinada en el artículo 3.º percibirán el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 7 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 354, fecha 9 de octubre de 1937).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Matrícula industrial.

4.885.—Bulbunte

4.886.—Aniñón

4.888.—Terrer

- 4.891.—Encinacorba
- 4.892.—Tierga
- 4.895.—Alfajarín
- 4.900.—Torres de Berrellén
- 4.901.—Val de San Martín
- 4.902.—Valdehorna
- 4.905.—Paniza
- 4.909.—La Vilueña
- 4.910.—Torralbilla

Ordenanzas del repartimiento general de utilidades.

- 4.913.—Leciñena

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

- 4.897.—Alfajarín

Padrón de edificios y solares.

- 4.885.—Bulbueite
- 4.886.—Aniñón
- 4.891.—Encinacorba
- 4.892.—Tierga
- 4.894.—Alfajarín
- 4.900.—Torres de Berrellén
- 4.901.—Val de San Martín
- 4.902.—Valdehorna
- 4.903.—Bagüés
- 4.905.—Paniza
- 4.909.—La Vilueña
- 4.910.—Torralbilla
- 4.912.—Ruesca
- 4.914.—Sigüés

Padrón de urbana.

- 4.888.—Terrer

Padrón de vehículos con motor mecánico.

- 4.888.—Terrer
- 4.896.—Alfajarín
- 4.900.—Torres de Berrellén
- 4.909.—La Vilueña

Padrón de contribución industrial.

- 4.872.—Daroca

Presupuesto municipal ordinario

- 4.893.—Alfajarín
- 4.898.—Malpica de Arba
- 4.913.—Leciñena

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.

- 4.901.—Val de San Martín
- 4.902.—Valdehorna
- 4.905.—Paniza
- 4.910.—Torralbilla
- 4.911.—Ibdes

Prórroga del presupuesto

- 4.891.—Encinacorba

Repartimiento de rústica y pecuaria.

- 4.885.—Bulbueite
- 4.888.—Terrer
- 4.890.—Lumpiaque
- 4.892.—Tierga
- 4.900.—Torres de Berrellén
- 4.903.—Bagüés
- 4.904.—Nigüella
- 4.905.—Paniza
- 4.907.—Ainzón
- 4.909.—La Vilueña
- 4.914.—Sigüés

Repartimiento de rústica

- 4.891.—Encinacorba

Reparto general de utilidades.

- 4.900.—Torres de Berrellén

* * *

BURETA

Núm. 4.906.

El día 24 del actual y hora de las diecisiete tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de pesas y medidas desde 1.º de noviembre próximo a 31 de octubre de 1938, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, de sol a sol; y si en dicho día y hora no se presentase proposición alguna, se celebrará una segunda subasta el día 31 del presente mes, en el mismo local, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Bureta, 8 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Martínez Izquierdo.

IBDES

Núm. 4.911.

Los días 3 y 4 de noviembre, 9 y 10 de diciembre próximos y horas de las nueve a las doce y de las catorce a las diecisiete, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general sobre utilidades del corriente ejercicio, en su período voluntario.

Ibdes, 10 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Castejón.

SIGÜES

Núm. 4.889.

El día 21 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial la tercera subasta de los pastos de la «Pardina de Rienda», núm. 223 del Catálogo, por el tipo y tasación de 1.800 pesetas en alza, pudiendo pastar 600 cabezas de ganado lanar, siendo de cuenta del rematante el 10 por 100 de lo que importe la subasta y los derechos de entrega y reconocimiento final, hallándose en esta Secretaría el pliego con las demás condiciones que existen estatuidas.

Sigüés a 11 de octubre de 1937.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de primera instancia.**

Núm. 4.480

JUZGADO NUM. 2.**Cédula de notificación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 301 de 1933, sobre infracción de la ley de Caza, contra Antonio Castellón Zabay y Miguel Arruebo Bordetas, vecinos ambos de Villafranca de Ebro y cuyo actual domicilio se ignora, se hace saber a dichos penados que, por sentencia de la Audiencia de esta ciudad dictada en dicha causa con fecha 25 de abril de 1934, fueron condenados como autores responsables de un delito de infracción de la ley de Caza, sin la concurrencia de circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor a cada uno, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales por partes iguales, así como a que abonen a D. Javier Ramírez Orué la cantidad de seis pesetas, mancomunada y solidariamente, como indemnización de perjuicios. Declaramos la insolvencia de dichos procesados, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor.

Al mismo tiempo se les requiere para que hagan efec-

tiva la suma a que como indemnización de perjuicios al perjudicado han sido condenados.

Y se les hace saber que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión y cumplir la pena impuesta, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.926.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en diligencias de ejecución de sentencia de causa seguida en este mismo Juzgado, sobre lesiones, contra Prudencio Martínez Velilla, se ha acordado hacer saber a éste, por ignorarse su actual paradero, que la Excelentísima Audiencia, por sentencia de 14 de enero de 1936 dictada en dicha causa, le condenó además de la pena principal de multa, a que indemnice al perjudicado, Zacarías Mareca, en la cantidad de trescientas pesetas.

Y para que sirva de requerimiento se expide la presente que firmo en Zaragoza a trece de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.879.

JUZGADO NUM. 3

Edicto.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que promovida en el antiguo Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad y continuada posteriormente en éste de mi cargo tercera de dominio por D.^a Tomasa Julve Sancho a bienes embargados en sumario seguido contra José Aznar Nuez, por lesiones, hallándose la misma en tramitación, debió desaparecer con ocasión del incendio habido en este Juzgado el día 13 de diciembre de 1935; y, en su virtud, he acordado publicar el presente edicto haciéndolo saber a la D.^a Tomasa Julve, cuyo paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de quince días reproduzca, si le conviene, la demanda inicial de dicha tercera de dominio, valiéndose para ello de Procurador de su nombramiento o solicitando previamente la designación del de turno, por cuanto el que la representaba, o sea D. Jerónimo Casafra, cesó en el ejercicio de su profesión, apercibiéndola que de no verificarlo se alzarán la suspensión que del procedimiento de apremio con relación a los bienes objeto de tercera fué decretado por providencia de 22 de enero de 1931, para seguirlo adelante.

Dado en Zaragoza a once de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.884.

BORJA

Cédula de citación.

A virtud de proveído de esta fecha dictado por el señor Juez de instrucción de este partido en las diligencias de exacción de costas del sumario seguido en este Juzgado con el número 14 de 1929, sobre lesiones por disparo, contra Dimas Abad Alvarez, se requiere al Secretario judicial que fué de este Juzgado, D. An-

tonio Bonafox, a fin de que, en término de diez días siguientes a la inserción del presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción a fin de que manifieste lo que haya referente a la exacción de las costas de dicha causa, con la prevención de que no haciéndolo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinticinco de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 4.915.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido;

Por el presente se cita a Francisco Martínez Giménez, vecino de Luesia y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a results del expediente que se sigue contra el mismo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a nueve de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 4.916.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia e instrucción de este partido;

Por el presente se cita a Martín Aragüés Sabalza, vecino de Luesia y al presente en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime conveniente a results del expediente que se le sigue para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sos del Rey Católico a nueve de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Lanzón y Surroca.—El Secretario, Elías Gervás.

Juzgados municipales

Núm. 4.927.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Por la presente se cita y emplaza a Enrique Grau Gascón y Jesús Sáenz Sáenz a fin de que el día 22 del actual, y a las diez y cuarto horas, comparezca ante este Juzgado municipal número 3, sito en la calle de la Democracia, núm. 60, 2.º, a la celebración de un juicio de faltas sobre lesiones dimanante del sumario núm. 185 de 1934, con el apercibimiento a los mismos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Zaragoza a nueve de octubre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Gallarte.